

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.25.073
(21 de febrero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.25.1786

ASUNTO: *“Se evidenció que, a diciembre 31 de 2023, el Municipio de Santiago de Cali, no incorporó en sus activos los bienes eléctricos y no eléctricos entregados a EMCALI EICE ESP a la finalización del contrato GGE-27-2000 y que fueron adquiridos con recursos del impuesto de alumbrado público por lo tanto son propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali, así mismo, se evidencia en el formulario de impuesto sobre vehículos automotores de la Gobernación del Valle del Cauca que estos vehículos continúan a nombre de terceros.*

Es de anotar que, estos bienes se entregaron con valor cero (o) por cuanto su depreciación corresponde a más de cinco (5) años, a continuación, se relaciona el inventario de elementos entregados por Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia: (...).”

PRESUNTOS RESPONSABLES: DIEGO FERNANDO CORTÉS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y supervisor del Convenio s/n de 1997, para la época de los hechos, con domicilio en la Avenida 4 Oeste No. 5 330 Apto 904 – Teléfono: 4011166 – Correo electrónico: diegocortes@cisas.com.co

ANGELA MARÍA PEREA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.714.569, en calidad de Jefe Unidad Especial de Alumbrado Público, con domicilio en la carrera 68 No. 20 – 30 Apto. 701 Torre 5 Senderos del Limonar - Teléfono. 4044071 – Correo electrónico: inge_angelamaria@gmail.com

ENTIDAD AFECTADA: EMCALI EICE ESP, con Nit. 890-399-003-4, con domicilio en en el Centro Administrativo CAM, Torre EMCALI, Avenida 2ª Norte, entre calles 10 y 11.

INSTANCIA: DOBLE INSTANCIA

CUANTÍA: CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$112.180.000) MCTE, sin indexar.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE: **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ – PÓLIZA DE SEGUROS DE MANEJO PARA SERVIDORES PÚBLICOS – NOTA DE COBERTURA- Seguro de global de manejo**

para entidades oficiales – nota de cobertura condiciones particulares obligatorias tomador – asegurado – beneficiario: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP - ALCANCES OBLIGADOS: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO – ALCANCES FISCALES (...) – VALOR ASEGURADO: AMPARO BÁSICO \$1.000.000.000 – VIGENCIA. desde el 19 de noviembre de 2024 hasta el 18 de noviembre de 2025 a las 24:00 horas - SISTEMA DE COBERTURA: CLAIMS MADE – PERIODO DE RETROACTIVIDAD: LA RETROACTIVIDAD TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PRIMERA VIGENCIA DE LA PÓLIZA INICIALMENTE SUSCRITA.

COASEGURADO:

Compañía de Seguros LA PREVISORA SEGUROS – PÓLIZA SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS RCP – 013 – 009 – vigencia: desde el 19 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas hasta el 19 de noviembre de 2025 a las 00:00 horas- sistema de cobertura: claims made – retroactividad: 31 de diciembre de 2005.

Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, AXA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 – con vigencia a partir del 01 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2025, según certificación de Amparo provisional signado por el representante legal UNIÓN TEMPORAL CALI 2025 (...), obrante en el expediente electrónico - **ASEGURADO:** DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - **NIT:** 890.399.011-3 - **VIGENCIA PÓLIZA:** 300 días a partir de las 00:00 horas del 7 de febrero de 2025 hasta las 00:00 horas del 4 de diciembre de 2025.

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la

Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, en especial los artículos 40 y 41, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI”*, cuya motivación se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó Informe denominado “Auditoría de Cumplimiento (AC) Intersectorial Prestación del Servicio al Alumbrado Público, EMCALI EICE ESP y Distrito Especial de Santiago de Cali (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y Departamento Administrativo de Hacienda), Vigencia 2023”.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 02, fue elaborado por la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, de la contraloría General de Santiago de Cali, se informó que los documentos se encuentran adjuntos al expediente de manera digital, así:

correo electrónico: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co a través del enlace

Documentos anexos en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1S_emxRoNe777nFAIWVPHO3IsBAPBthvf?usp=sharing

Y que se encuentran detallados en el expediente electrónico de la siguiente manera:

MATERIAL PROBATORIO

Nombre

- 1. Presuntos respon
- 2. Material probatorio
- 3. Infr Preliminar
- 4. Respuesta sujeto
- 5. Analisis derecho contradi
- 6. Informe final
- 7. Pólizas
- 8. Certificación Salarial
- POLIZAS AL 19 NOV. 2025
- Correo de Alcaldía de Cali - Fwd_RadV.U.10000082025Luz Arianne ...
- Correo Trámite de firma doc. Hallazgos_
- H. 02 Solicitu informacion Hallazgo -DT.
- H.02- EMCALI- LISTA CHEQUEO - ENERO-25
- H2 WPP
- Modelo 07 - PF Traslado_hallazgos_fiscales_CGSC V.3,0_HF 02
- PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ - 497
- PLAN DE TRABAJO H. 02- EMCALI- BIENES ELECTRICOS - 2025
- RadV.U.10000082025Luz Arianne Zúñiga-DORF
- 1. ACTA LIQU BILATERAL GGE-0027-2000
- 2. INF REVERSIÓN ACTR LIQUI_GGE 0027 2000
- 3. REMIS_INFORME_PARQUE_AUTOM_MOBILIARIO
- 4. Rpta187-2023-ReversiónAct - Vehículos
- 5. ALCANCE 523.1533.2023-Inf gestión 12-23

PRESUNTOS RESPONSABLES

- Angela Maria Perea M
- Diego Fdo Cortés Reyes

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

“(…) Descripción del Hallazgo Fiscal

Hallazgo Administrativo No. 02 con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal – Desarrollos Tecnológicos no en funcionamiento.

2.1 Condición

Hallazgo Administrativo No. 02 con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal – Falta de incorporación de bienes al inventario del Municipio de Santiago de Cali. UAESP- EMCALI.

Se evidenció que, a diciembre 31 de 2023, el Municipio de Santiago de Cali, no incorporó en sus activos los bienes eléctricos y no eléctricos entregados a EMCALI EICE ESP a la finalización del contrato GGE-27-2000 y que fueron adquiridos con recursos del impuesto de alumbrado público por lo tanto son propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali, así mismo, se evidencia en el formulario de impuesto sobre vehículos automotores de la Gobernación del Valle del Cauca que estos vehículos continúan a nombre de terceros.

Es de anotar que, estos bienes se entregaron con valor cero (o) por cuanto su depreciación corresponde a más de cinco (5) años, a continuación, se relaciona el inventario de elementos entregados por Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia:

Inventario de elementos entregados por Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia a EMCALI EICE ESP

Denominación de Activo	Cantidad	*1 Valor unitario	Valor \$ total
Archivador central	1	200.000	200.000
Archivadores personales	22	50.000	1.100.000

Denominación de Activo	Cantidad	*1 Valor unitario	Valor \$ total
Cafetería (cafeteras)	2	40.000	80.000
Computadores personales	22	600.000	13.200.000
Computadores satélites	6	1.000.000	6.000.000
Divisiones modulares	1	200.000	200.000
Escritorios de presidencia	4	500.000	2.000.000
Escritorios de secretaria y otros	18	320.000	5.760.000
Fotocopiadoras	1	450.000	450.000
Fotocopiadoras auxiliares	1	100.000	100.000
Impresoras centrales	2	580.000	1.160.000
Impresoras personales	4	200.000	800.000
Mesa de juntas	1	1.000.000	1.000.000
Motocicleta	1	1.500.000	1.500.000
Planta telefónica y teléfonos	1	1.000.000	1.000.000
Recepción general	1	350.000	350.000
Sala de presidencia	1	500.000	500.000
Scanner central	1	450.000	450.000
Servidor central	1	400.000	400.000
Sillas de juntas	12	40.000	480.000
Sillas de presidencia	4	100.000	400.000
Sillas de visitantes	42	40.000	1.680.000
Sillas ergonómicas	18	120.000	2.160.000
Sistema de video vean	1	150.000	150.000
Teléfonos celulares	4	50.000	200.000
*2 Vehículo liviano tipo camioneta	7		70.860.000
Total general	179		112.180.000

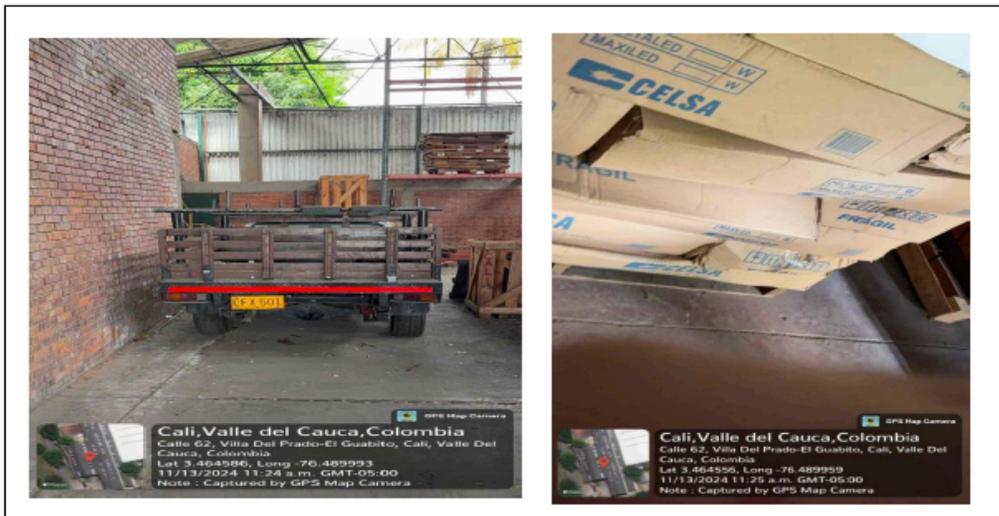
Fuente: Respuesta Oficio No. 1800.19.01.24.347 – Punto 2.

* 1 Cálculos efectuados a precios del mercado, por la CGSC.

*2 Se incluye el avalúo comercial referenciado en el formulario de impuesto sobre vehículos automotores de la Gobernación del Valle del Cauca.

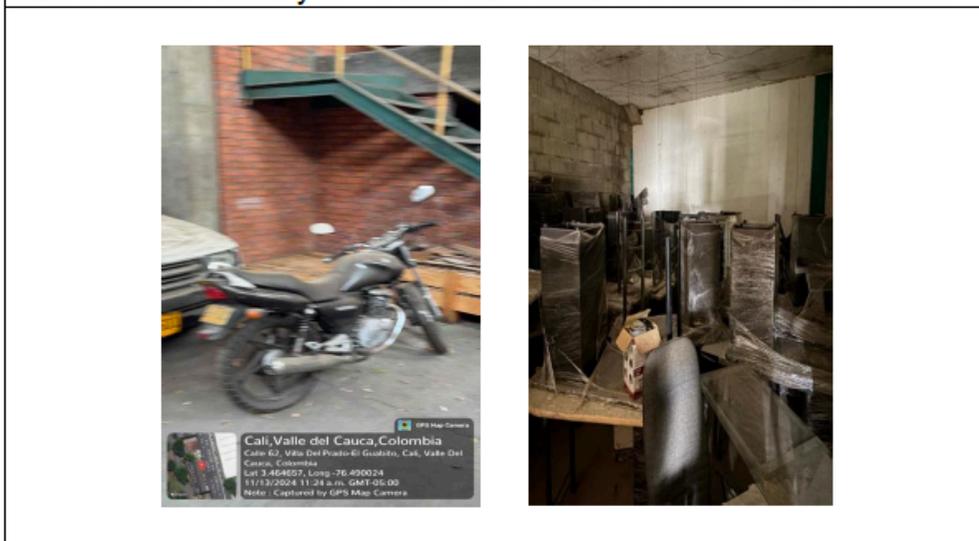
El equipo auditor evidenció el estado en que se encuentran los bienes:

El equipo auditor evidenció el estado en que se encuentran los bienes:



Fuente: CGSC

ILUSTRACIÓN 2 y 3. Calle 62 Villa Del Prado – El Guabito



Fuente: CGSC

Hay siete (7) equipos livianos tipo camioneta marca Toyota, línea Hilux4x2 carrocería Estacas que se encuentran inmovilizados y corresponden a las siguientes Placas: JWE513, JWE514, CFW308, CFX499, CFX501, CFX502, CFX504 y EHA06C.

Es de anotar que, en el proceso de liquidación del contrato GGE.027-2000 con Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia SAS en la cláusula 21 se estableció:

2.1 Condición

“al vencimiento del término contrato o su prórroga, se revertirán a EMCALI EICE ESP o al Municipio de Santiago de Cali, en perfecto estado y excelente funcionamiento todo los bienes, equipos y estructuras, infraestructuras, luminarias y demás elementos utilizados e instalados para el cumplimiento del contrato, sin costo alguno para EMCALI EICE ESP o para el Municipio y libres de todo gravamen”. Contrariando lo establecido en el Anexo de la Resolución 193 del 2016

Esto se generó por deficiencias en el monitoreo y control del inventario de bienes eléctrico y no eléctricos del Distrito Especial de Santiago de Cali ocasionado el deterioro de los bienes configurándose un detrimento patrimonial por \$112.180.000 generado por una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente como lo preceptúa el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y colocando en riesgo los activos como vehículos, software, equipos de oficina y equipos de cómputo necesarios para la prestación del servicio que quedaron disponibles una vez finalizó el contrato a diciembre 31 de 2021. Así mismo se configura una presunta falta disciplinaria acorde a lo establecido en el Numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019 Código General Disciplinario.

Se evidenció que, a diciembre 31 de 2023, el Municipio de Santiago de Cali, no incorporó en sus activos los bienes eléctricos y no eléctricos entregados a EMCALI EICE ESP a la finalización del contrato GGE-27-2000 y que fueron adquiridos con recursos del impuesto de alumbrado público por lo tanto son propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali, así mismo, se evidencia en el formulario de impuesto sobre vehículos automotores de la Gobernación del Valle del Cauca que estos vehículos continúan a nombre de terceros.

Es de anotar que, estos bienes se entregaron con valor cero (o) por cuanto su depreciación corresponde a más de cinco (5) años, a continuación, se relaciona el inventario de elementos entregados por Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia:

Inventario de elementos entregados por Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia a EMCALI EICE ESP

Denominación de Activo	Cantidad	*1 Valor unitario	Valor \$ total
Archivador central	1	200.000	200.000
Archivadores personales	22	50.000	1.100.000
Cafetería (cafeteras)	2	40.000	80.000
Computadores personales	22	600.000	13.200.000
Computadores satélites	6	1.000.000	6.000.000
Divisiones modulares	1	200.000	200.000
Escritorios de presidencia	4	500.000	2.000.000
Escritorios de secretaria y otros	18	320.000	5.760.000
Fotocopiadoras	1	450.000	450.000

Denominación de Activo	Cantidad	*1 Valor unitario	Valor \$ total
Fotocopiadoras auxiliares	1	100.000	100.000
Impresoras centrales	2	580.000	1.160.000
Impresoras personales	4	200.000	800.000
Mesa de juntas	1	1.000.000	1.000.000
Motocicleta	1	1.500.000	1.500.000
Planta telefónica y teléfonos	1	1.000.000	1.000.000
Recepción general	1	350.000	350.000
Sala de presidencia	1	500.000	500.000
Scanner central	1	450.000	450.000
Servidor central	1	400.000	400.000
Sillas de juntas	12	40.000	480.000
Sillas de presidencia	4	100.000	400.000
Sillas de visitantes	42	40.000	1.680.000
Sillas ergonómicas	18	120.000	2.160.000
Sistema de video vean	1	150.000	150.000
Teléfonos celulares	4	50.000	200.000
*2 Vehículo liviano tipo camioneta	7		70.860.000
Total general	179		112.180.000

Fuente: Respuesta Oficio No. 1800.19.01.24.347 – Punto 2.

* 1 Cálculos efectuados a precios del mercado, por la CGSC.

*2 Se incluye el avalúo comercial referenciado en el formulario de impuesto sobre vehículos automotores de la Gobernación del Valle del Cauca.

El equipo auditor evidenció el estado en que se encuentran los bienes:



ILUSTRACIÓN 2 y 3. Calle 62 Villa Del Prado – El Guabito

Hay siete (7) equipos livianos tipo camioneta marca Toyota, línea Hilux4x2 carrocería Estacas que se encuentran inmovilizados y corresponden a las siguientes Placas: JWE513, JWE514, CFW308, CFX499, CFX501, CFX502, CFX504 y EHA06C.

2.2 Criterio

Es de anotar que, en el proceso de liquidación del contrato GGE.027-2000 con Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia SAS en la cláusula 21 se estableció: "al vencimiento del término contrato o su prorrogación, se revertirán a EMCALI EICE ESP o al Municipio de Santiago de Cali, en perfecto estado y excelente funcionamiento todo los bienes, equipos y estructuras, infraestructuras, luminarias y demás elementos utilizados e instalados para el cumplimiento del contrato, sin costo alguno para EMCALI EICE ESP o para el Municipio y libres de todo gravamen". Contrariando lo establecido en el Anexo de la Resolución 193 del 2016

2.3 Causa

Esto se generó por deficiencias en el monitoreo y control del inventario de bienes eléctrico y no eléctricos del Distrito Especial de Santiago de Cali ocasionado el deterioro de los bienes

2.4 Efecto

Configurándose un detrimento patrimonial por \$112.180.000 generado por una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente como lo preceptúa el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y colocando en riesgo los activos como vehículos, software, equipos de oficina y equipos de cómputo necesarios para la prestación del servicio que quedaron disponibles una vez finalizó el contrato a diciembre 31 de 2021. Así mismo se configura una presunta falta disciplinaria acorde a lo establecido en el Numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019 Código General Disciplinario.

3. Cuantía del daño evidenciado

Ciento doce millones ciento ochenta mil pesos mcte (\$112.180.000).

El valor corresponde a los Cálculos efectuados a precios del mercado, por la CGSC, se incluye el avalúo comercial referenciado en el formulario de impuesto sobre vehículos automotores de la Gobernación del Valle del Cauca.

4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	84
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	48
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	28
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	NA
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	NA
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	11
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	NA
Copia de las órdenes de pago.	NA
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	208

5. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	Diego Fernando Cortés Reyes
Cédula	94.449.119
Cargo	Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
Dirección	Avenida 4 Oeste 5 330 Apto 904
Teléfono	4011166
Cuantía	\$112.180.000
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	Al no efectuar gestión como supervisor del Convenio SN de 1997 para el recibo de los bienes adquiridos con el impuesto de alumbrado público y que fueron entregados por MEGAPROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA en ejecución del Contrato GGE-027-2000, elementos que se encuentran en bodega y que no están siendo utilizados en la prestación de alumbrado público y se están deteriorando

Nombre	Angela María Perea Meneses
Cédula	31.714.569
Cargo	Jefe Unidad Especial de Alumbrado Público.
Dirección	Carrera 68 20-30 Apto 701 – Torre 5 Senderos del Limonar
Teléfono	4044071
Cuantía	\$112.180.000
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	Al no efectuar gestión como Jefe de la Unidad de Alumbrado Público para la entrega y/o uso de los bienes adquiridos con el impuesto de alumbrado público y que fueron entregados por MEGAPROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA en ejecución del Contrato GGE-027-2000, que hoy se encuentran en una bodega sin uso y evidenciándose deterioro.

6. Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia
Número de la póliza	965 87 994000000002 Distrito Especial de Santiago de Cali

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Responsabilidad Civil Extracontractual	01/12/2022	12/01/2023	\$ 5,000,000,000.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	12/01/2023	01/03/2023	\$ 5,000,000,000.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	01/03/2023	16/11/2023	\$ 5,000,000,000.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	16/11/2023	16/01/2024	\$ 5,000,000,000.00
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	11/01/2023	28/02/2023	\$ 5,000,000,000.00
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	28/02/2023	15/11/2023	\$ 5,000,000,000.00
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	15/11/2023	17/01/2024	\$ 5,000,000,000.00

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Compañía que expide la garantía		Allianz Seguros SA	
Número de la póliza		23347720 EMCALI	

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Infidelidad y Riesgos Financieros	20/11/2023	20/11/2024	Evento \$7,000,000,000.00 Agregado Anual \$13,600,000,000

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	28
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	NA

Ahora bien, dice en su respuesta la entidad auditada, retomando algunos apartes por parte de este Despacho, lo siguiente:

“Respuesta de la entidad

EMCALI

Consecutivo: 5230082242024

Santiago de Cali, diciembre 05 de 2024

Doctora
DANIELA ZUÑIGA LOZANO
Directora Técnica ante EMCALI EICE ESP

Asunto: Respuesta informe Preliminar Auditoría de Cumplimiento (AC) Intersectorial Prestación del Servicio al Alumbrado Público EMCALI EICE ESP y Distrito Especial de Santiago de Cali, Vigencia 2023

Cordial saludo,

En relación con el asunto de la referencia, y en el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, me permito dar respuesta a las observaciones formuladas por el ente de control, referenciando la fuente de información, las evidencias y argumentos que soportan las manifestaciones que en adelante se señalan de forma ordenada, así:

RESPUESTA:

El contrato de concesión GGE-0027-2000 suscrito entre EMCALI EICE ESP y la empresa Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia SAS, mediante el cual se garantizaba la prestación del servicio de alumbrado del municipio de Cali, finalizó el 31 de diciembre de 2021.

A partir del año 2022, se iniciaron los trámites de liquidación bilateral del contrato a través de mesas de trabajo conjuntamente entre las áreas de EMCALI EICE ESP y la empresa contratista para ajustar todos los aspectos relacionados con la liquidación correspondiente a una relación contractual de 20 años.

En el desarrollo de la liquidación se generaron una serie de informes y documentos, que constituyen el expediente de liquidación bilateral del contrato los cuales fueron aportados al ente de control mediante oficio consecutivo 523.1624.2024 del 30 de septiembre de 2024, en el marco del desarrollo de la auditoría.

Es de interés para EMCALI EICE ESP, en esta oportunidad resaltar que la firma del acta de liquidación bilateral del contrato GGE.0027-2000, se suscribió el 22 de diciembre de 2023, y es precisamente la fecha de la firma del acta de liquidación bilateral la razón por la cual rechazamos lo señalado por el Ente de Control al indicar lo siguiente *"Esto se generó por deficiencias en el monitoreo y control del inventario de bienes eléctrico y no eléctricos del Distrito Especial de Santiago de Cali ocasionado el deterioro de los bienes configurándose un detrimento patrimonial por \$112,180,000 generado por una gestión antieconómica como lo preceptúa el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y colocando en riesgo los activos como vehículos, software, equipos de oficina y equipos de cómputo necesarios para la prestación del servicio que quedaron disponibles una vez finalizó el contrato a diciembre 31 de 2021. Así mismo se configura una presunta falta disciplinaria acorde a lo establecido en el Numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019 Código General Disciplinario"*

Como se puede observar, a tan solo ocho (8) días de finalizar la vigencia 2023, y de la cual se

523 UNIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO
GERENCIA UNIDAD ESTRATÉGICA DE NEGOCIO DE ENERGÍA
emcalieicesp@EMCALI.com.co

Consecutivo: 5230082242024

constituye en el periodo objeto de esta auditoría, era poco factible que EMCALI EICE ESP, realizara los trámites administrativos para que el Municipio de Santiago de Cali incorpora en sus activos, los bienes eléctricos y no eléctricos entregados a EMCALI EICE ESP a la finalización del contrato GGE-0027-2000.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo establecido en la cláusula primera del otrosí No 3 al convenio Interadministrativo S/N de 1997, celebrado entre el municipio (Hoy) Distrito de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, que establece lo siguiente: *"CLAUSULA PRIMERA REVERSIÓN DE BIENES: Una vez haya finalizado el plazo del convenio interadministrativo EMCALI EICE ESP por sí mismo o quien éste haya celebrado alianza estratégica contrato o convenio, deberá revertirle a el MUNICIPIO todos y cada uno de los bienes utilizados en el servicio de la prestación del mismo y adquiridos con recursos de la tarifa de alumbrado público, libre de todo gravamen y sin ningún costo para el Municipio."*

Por lo anterior, y en el entendido que la vigencia del convenio Interadministrativo S/N de 1997, Celebrado entre los (Hoy) Distrito de Cali y EMCALI EICE ESP, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2030; consideramos que EMCALI EICE ESP, no contrarió lo establecido en el Anexo de la Resolución 193 del 2016, no generó una gestión antieconómica como lo preceptúa el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, ni vulnero el Numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019 Código General Disciplinario."

Finalmente, de manera respetuosa se solicita al Ente de Control retirar la OBSERVACIÓN No.2.

Enlace soporte gestión adelantada por la Unidad de Alumbrado Público [05 Liquidación Megaproyectos](#)

(...)

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR.



Referenciación: A/CP-16

Ayuda de Memoria N°	13
Tipo de Auditoría o Actuación Especial	Auditoría de Cumplimiento (AC) Intersectorial Prestación del Servicio al Alumbrado Público, EMCALI EICE ESP y Distrito Especial de Santiago de Cali (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y Departamento Administrativo de Hacienda), Vigencia 2023.
Entidad auditada o asunto auditado	EMCALI EICE ESP, UASP
Periodo auditado	2023
Vigencia PVCFT	2024
Fecha de realización	Diciembre 9 de 2024

Siendo las 8:30 am del día 9 de diciembre de 2024, se reúnen en la sala de juntas del piso 16 de la torre EMCALI, los funcionarios de la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo y Dirección Técnica ante la Administración Central, dando cumplimiento a la actividad 7.3.7. "Evaluación respuesta de la entidad" establecida en el "PROCEDIMIENTO AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CÓDIGO: PRO-P4-214 VERSIÓN: 10, con la finalidad de:

Temas para tratar

- ✓ Determinar y argumentar si las observaciones quedan en firme o son desvirtuadas.
- ✓ Constituir las observaciones que quedaron en firme como hallazgos, validando la incidencia de estos y los responsables.
- ✓ Realizar los ajustes necesarios a la Matriz de Hallazgos y Papeles de Trabajo, en el evento de desvirtuarse observaciones.

Desarrollo

El día 28 de noviembre de 2024 mediante oficio No. 1800.19.01.24.463 la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, remite al Sujeto de Control, el Informe Preliminar de la Auditoría de Cumplimiento (AC) otorgando un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de este, es decir, el 03 de diciembre de 2024.

No obstante, mediante consecutivo No. 5000069492024 del 2 de diciembre de 2024, la entidad solicita dos (2) días de prórroga, la cual se otorgó mediante el oficio No. 1800190124465 del 3 de diciembre de 2024.

La respuesta y sus anexos se recibieron mediante el oficio No. 5230082242024 del 5 de diciembre de 2024, documentos que serán revisados en esta ayuda de memoria por el equipo auditor.

(...)"

La CGSC estableció como alcance de la Auditoría de Cumplimiento el 31 de diciembre de 2023, no obstante, en el proceso de vigilancia y control fiscal en la etapa de ejecución se evidenció que una vez finalizado el contrato No. GG-027-2000 con Mega Proyectos de Iluminación de Colombia SAS es el 31 de diciembre de 2021, los bienes debieron ser entregados a EMCALI EICE ESP y éste determinar su uso en el sistema de alumbrado público, en la visita efectuada se evidenció que éstos se encuentran en bodegas en custodia sin uso, sin movimientos y con deterioro.

Por lo anterior, dando cumplimiento a su deber funcional y conforme a lo establecido en los numerales 22 y 28 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, este ente de control determina efectuar el respectivo hallazgo, teniendo como argumento que la fecha mediante la cual se hace efectiva la reversión del Contrato No. GG-027-2000 con Mega Proyectos de Iluminación de Colombia SAS es el 31 de diciembre de 2021 y no el 22 de diciembre de 2023 que es la fecha de liquidación del citado contrato, como lo esgrime EMCALI EICE ESP en la respuesta; así mismo, informa que va dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del otrosí No. 3 del Convenio Interadministrativo SN de 1997 que establece: "**CLÁUSULA PRIMERA: REVERSIÓN DE LOS BIENES.- Una vez finalizado el plazo del convenio interadministrativo, EMCALI EICE ESP por sí mismo o con quien éste haya celebrado alianza estratégica, contrato o convenio, deberá revertirle a EL MUNICIPIO todos y cada uno de los bienes utilizados en el servicio y prestación del mismo y adquiridos con recursos de la tarifa de alumbrado público, libre de todo gravamen y sin ningún costo para EL MUNICIPIO**".

Es de anotar, que el Convenio finaliza en el año 2030, por lo tanto, el equipo auditor infiere que los bienes entregados por Mega Proyectos de Iluminaciones de Colombia SAS estarán en una bodega sin utilización en el sistema de alumbrado público.

Así mismo, el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, define la reversión en los siguientes términos: Artículo 19 de la reversión, en los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactara que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a propiedad de la entidad contratante, sin que por ello esta deba efectuar compensación alguna.

De igual modo, este ente de control debe propender por la rentabilidad, utilidad de los bienes y que estos sean utilizados; por ende el argumento que la entidad esgrime como lo es que el convenio se encuentra vigente el 31 de diciembre del 2030, no es válido para este caso en particular puesto que el contrato GG-027-2000 con Mega Proyectos de Iluminación de Colombia SAS determina en forma clara la fecha de terminación, la cual fue el 31 de diciembre de 2021 y la entidad aduce que corresponde a diciembre 22 de 2023 que es la fecha de liquidación.

Por lo anterior, la observación se mantiene como hallazgo en los siguientes términos:

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá el despacho como fundamentos de derecho, además de la normativa invocada por el Proceso Auditor, la que se relaciona a continuación y que se considera como conculcada, no obstante, es importante dejar precisado por esta instancia que en este proceso no se aplican los artículos de Ley 1952 de 2019, por tener relación con normas disciplinarias.

Este Despacho de responsabilidad Fiscal comparte el criterio señalado por parte de la Comisión Auditora, la cual formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

"(...) 2.2 Criterio

Es de anotar que, en el proceso de liquidación del contrato GGE.027-2000 con Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia SAS en la cláusula 21 se estableció: "*al vencimiento del término contrato o su prórroga, se revertirán a EMCALI EICE ESP o al Municipio de Santiago de Cali, en perfecto estado y excelente funcionamiento todo los bienes, equipos y estructuras, infraestructuras, luminarias y demás elementos utilizados e instalados para el*

cumplimiento del contrato, sin costo alguno para EMCALI EICE ESP o para el Municipio y libres de todo gravamen”. Contrariando lo establecido en el Anexo de la Resolución 193 del 2016 (...).”

Del mismo modo, tendrá como fundamentos de derecho esta instancia, los siguientes:

El artículo 6 de la Constitución Política que señala: *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

Prescribe el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha dicho:

“El artículo 209 superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los primeros (finalísticos) tenemos que la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y por último, entre los organizaciones se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de funciones” (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 1999 M.P. Alfredo Beltrán).

Así mismo:

“En el artículo 209 se prescriben diversos principios fundamentales de orden administrativo que son vinculantes para todos los operadores jurídicos estatales. Su razón de ser estriba en la necesidad de racionalizar la gestión pública que, por su complejidad, a menudo compromete a más de una agencia del Estado, ora de niveles central o descentralizado, ora de diversos órdenes territoriales”. (Sentencia C-071 del 23 de febrero de 1994. M.P. Alejandro Martínez).

Por su parte, relevando que el interés general ha de prevalecer en las actuaciones de la administración pública, el artículo 2 ibídem, dispone que:

“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes garantizados en la Constitución”.

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

“Esta corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el preámbulo, ya que éste forma parte de la Carta y “goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden que la Carta instaura y, por tanto, toda norma – sea de índole legislativa o de otro nivel – que desconozca o quebrante cualquiera

de los fines señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios”.

Esta disquisición sobre este catálogo de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir, que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios, y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídicas sobre los simples efectos de mero carácter formal.

Cada uno de los principios señalados se orientan a que el administrador de recursos del Estado debe desarrollar su gestión con arreglo a los principios antes señalados, y en este caso, se ven especialmente vulnerados los principios de responsabilidad y moralidad que atiende igualmente a la asignación de recursos para obtención de resultados; lo que entrelaza con la consecución de los fines del Estado que se proclaman en el artículo 2 de la Carta Suprema: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De los principios infraccionados tenemos:

Responsabilidad, ya que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos; principio que se vulnera por falta de seguimiento, supervisión y control en el proceso contractual.

Sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que “El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”.

Ley 610 de 2000, artículo 3º, veamos:

“TERCERO: para efectos de la ley en cita, este artículo define la gestión fiscal como el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, puesto que la irregularidad se presenta, en el sentido que “Se evidenció

que, a diciembre 31 de 2023, el Municipio de Santiago de Cali, no incorporó en sus activos los bienes eléctricos y no eléctricos entregados a EMCALI EICE ESP a la finalización del contrato GGE-27-2000 y que fueron adquiridos con recursos del impuesto de alumbrado público por lo tanto son propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali, así mismo, se evidencia en el formulario de impuesto sobre vehículos automotores de la Gobernación del Valle del Cauca que estos vehículos continúan a nombre de terceros.

Es de anotar que, estos bienes se entregaron con valor cero (0) por cuanto su depreciación corresponde a más de cinco (5) años, a continuación, se relaciona el inventario de elementos entregados por Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia: (...)"

Por consiguiente, la responsabilidad administrativa no termina solo con la emisión del acto administrativo, sino que se extiende a la verificación del cumplimiento del objetivo para el cual fue contratado la prestación del servicio que ocupa la presente investigación.

Moralidad: La moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Tenemos el principio de moralidad, que en diversas oportunidades se han pronunciado las Altas Cortes, sobre el tema de la moralidad pública en comentario y en Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de enero de 2009, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, ¹precisa lo siguiente:

“MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Textura abierta / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de la actividad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Desviación de poder / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de legalidad

Frente a lo que se entiende por moralidad administrativa, la Sala precisó, en tesis que ha sido constantemente reiterada, que en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (Art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (Art. 209 ibidem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación, sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como contrario a la moralidad administrativa toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta (...)"

Sentencia de la sala de lo contencioso administrativo sección tercera, consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez del veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008) No. interno: 16310 - La responsabilidad por omisiones en las funciones asignadas.

Sentencia SU-620 - 13 NOV 1996 - CORTE CONSTITUCIONAL - SALA: PLENA - SECCIÓN: PONENTE: BARRERA CARBONELL, ANTONIO CONTENIDO: EL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

¹ Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de enero de 2009, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO

En los términos que establecen los Altos Tribunales Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, no se requiere mayor argumentación para concluir que en este caso se ha vulnerado el principio de la moralidad administrativa, lo que conduce a presumir responsabilidad fiscal al encartado en el presente proceso, porque las pruebas conducen a colegir una gestión antieconómica, ante las irregularidades en defectos de gestión administrativa y seguimiento y control en la ejecución del contrato objeto de investigación.

Hechos que no fueron desvirtuados por parte de la entidad, toda vez que por parte de esta se genera una disyuntiva jurídica en lo relacionado con la fecha en que se debe cumplir con la obligación de reversión, según lo señalado por el contrato No. GG – 027 – 2000, la fecha en que termina el contrato, su fecha de liquidación y la fecha en que se debía hacer efectiva la reversión, situaciones estas que finalmente dieron lugar a que el equipo auditor configurará el hallazgo fiscal por la falta de garantía de la conservación de los bienes utilizados en el servicio y prestación del mismo.

Lo anterior, comporta en lógica simple, que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior, desde la perspectiva del artículo 209 superior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° del CPACA. y 3° de la Ley 610 de 2000, principios que no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del GESTOR FISCAL, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Carta Política.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y la verificación realizada por parte de esta Agencia Fiscal, en los que quedó registrado que, efectivamente en el caso objeto de investigación, nos encontramos ante una gestión antieconómica, en donde se vislumbran irregularidades en defectos de gestión administrativa en lo relacionado con las irregularidades evidenciadas en la ejecución del contrato No. GGE – 27 – 2000, directamente en lo relacionado con la cláusula de reversión.

Hechos que no fueron desvirtuados por parte de la entidad EMCALI EICE ESP, según Análisis realizado por parte del equipo auditor y que comparte este Despacho de Responsabilidad Fiscal y que quedó consignado como ya se dijo en el documento Ayuda de Memoria 13 del 09 de diciembre de 2024, obrante en el expediente electrónico, es indudable que dicha situación conllevo a la entidad al daño patrimonial en cuantía de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$112.180.000) MCTE, sin indexar

Del mismo modo, queda verificada la certeza del daño patrimonial en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo consagrado por el Alto Tribunal Constitucional en Sentencia S.U. 620 del 13 de noviembre de 1996, a la cual nos referiremos más adelante.

Por todo lo anterior este Despacho en el Resuelve de la presente providencia ordenará la APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades ya señaladas, que denotan el desconocimiento de preceptos legales consignados en el ítem 2.2 "CRITERIO" del FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL obrante de manera digital en el expediente electrónico, y que dio lugar a un daño patrimonial en cuantía de CIENTO DOCE MILLONES PESOS (\$112.180.000) MCTE, sin indexar.

Frente a la existencia del daño, el máximo Tribunal Constitucional en Sentencia SU-620 - 13 NOV 1996 - CORTE CONSTITUCIONAL - SALA: PLENA – MAGISTRADO PONENTE: BARRERA CARBONELL, ANTONIO CONTENIDO: EL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, en uno de sus apartes dijo lo siguiente:

"(...) Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (...)"

Presupuestos estos que se encuentran probados en los hechos objeto de investigación y que permiten a este Despacho concluir que, en la presente investigación, se encuentra plenamente demostrado el daño patrimonial a la entidad.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, de acuerdo al rol que legalmente les correspondía desempeñar en la actuación administrativa que ocupa la presente investigación, así:

DIEGO FERNANDO CORTÉS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa

Especial de Servicios Públicos, y supervisor del Convenio s/n de 1997, para la época de los hechos, con domicilio en la Avenida 4 Oeste No. 5 330 Apto 904 – Teléfono: 4011166 – Correo electrónico: diegocortes@cisas.com.co

ANGELA MARÍA PEREA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.714.569, en calidad de Jefe Unidad Especial de Alumbrado Público, con domicilio en la carrera 68 No. 20 – 30 Apto. 701 Torre 5 Senderos del Limonar - Teléfono. 4044071 – Correo electrónico: inge_angelamaria@gmail.com

Calidad del presunto (s) gestor fiscal - contribuyentes

A la luz de lo dispuesto en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que el presunto responsable fiscal señor: **DIEGO FERNANDO CORTÉS REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y supervisor del del Convenio SN de 1997, para la época de los hechos, como se desprende de la prueba digital – Acta de Posesión No. 0251 del 1° de septiembre del 2022, tiene la calidad de gestor fiscal, de conformidad con lo consagrado por el citado art. 3° y 6° de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, que reza: 10 de agosto 15 de 2000 que reza:

“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

*Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”.***

Del mismo modo, y en atención a lo señalado por el Manual de Funciones, el señor **DIEGO FERNANDO CORTÉS REYES**, tenía el deber funcional de Gestionar, Coordinar y controlar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de servicios públicos municipales de competencia del Organismo, el señor CORTÉS, es gestor fiscal, veamos que dijo el citado Manual de Funciones:

SANTIAGO DE CALI

DECRETO No.411.0.20.0673 DE 2016
(Diciembre 06 de 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

I- IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Director Técnico
Código:	009
Grado:	05
Naturaleza del cargo:	Libre Nombramiento y Remoción
No. de cargos en planta de esta denominación:	Dos (2)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato:	Secretario de Despacho
II. ÁREA FUNCIONAL: SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
III- PROPÓSITO PRINCIPAL Gestionar, coordinar y controlar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de servicios públicos municipales de competencia del organismo.	
IV- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.5. Realizar el seguimiento a los prestadores y operadores de los servicios públicos.6. Realizar los estudios técnicos que permitan la prestación de los servicios públicos con calidad, cobertura y continuidad.7. Promover la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan servicios públicos.8. Otorgar a los usuarios de servicios públicos domiciliarios los subsidios, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.9. Administrar el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme a la normatividad vigente.10. Realizar el reconocimiento del pago del programa de mínimo vital de Agua Potable, para los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2 del Municipio y la zona rural.	

- para los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2 del Municipio y la zona rural.
11. Compilar y reportar la información de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Sistema Único de Información – SUI.
 12. Ejercer la coordinación intersectorial, interinstitucional y con la sociedad civil organizada en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos.
 13. Otorgar las autorizaciones para la instalación de infraestructura de TIC en el municipio.
 14. Administrar la prestación del servicio de alumbrado público y supervisar los prestadores del mismo.

06121607

15. Diseñar e implementar el alumbrado ornamental y navideño.
16. Administrar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, poda de árboles y césped, y supervisar los prestadores del mismo.
17. Cumplir y coordinar con los demás organismos y entidades el cumplimiento de las sentencias proferidas por las jurisdicciones constitucional y de lo contencioso administrativo, proferidas en contra de la entidad territorial, en aquellos asuntos relacionados con el propósito de la Unidad.
18. Operar el sistema de tratamiento de lixiviados del antiguo sitio de disposición final de Navarro.
19. Realizar las actividades de post clausura del antiguo sitio de disposición final de Navarro.
20. Mantener actualizado el censo de recicladores de oficio de acuerdo a la normatividad vigente.
21. Implementar el esquema de aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios.
22. Implementar el control de residuos sólidos domiciliarios.
23. Implementar la infraestructura del esquema de aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios.
24. Implementar el esquema de aprovechamiento de residuos de construcción y de demolición.
25. Promover la conformación de las Juntas Administradoras de Agua o Asociaciones de Usuarios para la administración de los acueductos rurales.
26. Coordinar el Comité de Inclusión Social de Recicladores, de oficio.
27. Realizar la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura de servicios de acueducto y alcantarillado en la zona rural que se encuentre debidamente regularizada, en proceso de regularización urbanística o con concepto viable expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
28. Suministrar apoyo técnico y social a los pequeños prestadores de Servicios públicos de acueducto y alcantarillado de conformidad a los recursos existentes
29. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo.

Ahora bien, frente al señalamiento como gestora fiscal de la señora ANGELA MARÍA PEREA MENESES identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.714.569, en calidad de Jefe Unidad Especial de Alumbrado Público, para la época de los hechos, como se desprende de la prueba digital – Acta de Posesión No. 093 del 02 de diciembre de 2022, tiene la calidad de gestor fiscal, de conformidad con lo consagrado por el citado art. 3° y 6° de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, antes enunciado y de conformidad a los deberes que le ordenaba el Manual de Funciones para el citado cargo:

Soporte Empresarial
II. PROPOSITO PRINCIPAL
Coordinar y controlar las actividades que le sean encomendadas atendiendo los planes, programas y proyectos del área de acuerdo con los lineamientos corporativos, políticas y estrategias institucionales.
III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESSENCIALES
III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESSENCIALES
1. Coordinar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas del área y verificar su correcta aplicación en la empresa.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCION GG No.

100 0053 DE 30 DIC 2021

III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Administrar y hacer seguimiento a los procesos a cargo de su unidad, para la óptima prestación de los servicios y el cumplimiento de la misión y los respectivos planes, programas y proyectos empresariales.
2. Formular iniciativas y estrategias para la adopción y cumplimiento de los planes corporativos, así como las políticas y estrategias empresariales que impacten las funciones de su unidad en coordinación con su respectivo Gerente y Subgerente bajo los lineamientos de la gerencia a la que pertenezca.
3. Coordinar y controlar la ejecución de los componentes del plan estratégico a cargo de la unidad y realizar el seguimiento correspondiente.
4. Administrar adecuadamente los recursos humanos, físicos y tecnológicos de su unidad, con base en las políticas, normas y disposiciones aprobadas por la empresa.
5. Diseñar y presentar el plan de trabajo para el logro de las funciones a cargo de su unidad.
6. Ejercer las funciones en el área en la cual haya sido asignado, de conformidad y concordancia, para el cumplimiento de las competencias generales atribuidas al área respectiva de las que conforman la estructura organizacional de la entidad.
7. Presentar oportunamente los informes requeridos por las dependencias internas y entidades externas que los requieran.
8. Garantizar la eficacia, eficiencia, control de la calidad y mejoramiento continuo en la ejecución de las funciones bajo su responsabilidad.
9. Ejercer el seguimiento, control y evaluación, así como a la implementación de los instrumentos de concertación y planes de mejoramiento del personal a su cargo.
10. Evaluar el desempeño del personal a su cargo.
11. Adoptar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del modelo de evaluación de control y demás criterios empresariales adoptados por los sistemas de gestión.
12. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
13. Administrar, coordinar, controlar y hacer seguimiento a los procesos y desarrollo de las competencias a cargo de su dependencia, para la óptima prestación de los servicios y el cumplimiento de la misión y los respectivos planes, programas y proyectos empresariales.
14. Dirigir la formulación de iniciativas y de estrategias para el cumplimiento de los objetivos de su dependencia.
15. Formular e implementar políticas generales de la empresa y dar instrucciones a sus dependientes para que las mismas se ejecuten.
16. Implementar las acciones requeridas para la adopción, seguimiento y control de los planes corporativos, así como las políticas y estrategias empresariales que impacten las funciones de su área, bajo los lineamientos de la gerencia a la que pertenezcan.
17. Reportar las necesidades del recurso humano, físico y tecnológico de su dependencia con base en las políticas, normas y disposiciones aprobadas por la empresa.
18. Evaluar el desempeño del personal a su cargo.
19. Ejercer la representación de la empresa en los procesos y actuaciones administrativas operativas o de otra índole, conforme la designación que se le haga al respecto.
20. Dirigir el estudio de las normas expedidas por las autoridades competentes que tengan incidencia en los procesos a su cargo y realizar las respectivas provisiones para ajustarse a ellas.
21. Dirigir la ejecución de los componentes del plan estratégico del área.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E E.S.P.

RESOLUCION GG No.

DE 30 DIC 2021

100 0053

22. Presentar informes de gestión y resultados de su dependencia ante su respectivo gerente, el Gerente General y las entidades externas que lo requieran.
23. Recomendar a la gerencia correspondiente la adopción de estrategias que propendan por mayores niveles de eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo.
24. Garantizar la eficacia, eficiencia, control de la calidad y mejoramiento continuo en la ejecución de las funciones bajo su responsabilidad.
25. Dirigir el seguimiento, control y evaluación, así como la implementación de los instrumentos de concertación y planes de mejoramiento del personal y dependencias a su cargo.
26. Adoptar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder por las directrices del Modelo de Evaluación de Control y demás criterios empresariales adoptadas por los sistemas de gestión de la empresa.
27. Dirigir las políticas, planes, programas y procesos de la empresa, de acuerdo con la normatividad vigente y necesidades del servicio, para el cumplimiento de su misión y el logro de sus objetivos.
28. Dirigir la ejecución los planes, programas, proyectos, procesos y actividades relacionadas con el servicio público a cargo, de acuerdo con el objeto misional de EMCALI y los lineamientos de la Gerencia General.
29. Dirigir lo relacionado con la ejecución de procesos transversales y de soporte para la ejecución de los procesos misionales a cargo de la empresa.
30. Asesorar a la Gerencia General en la conceptualización y la definición de las políticas, planes, programas, proyectos y formas de operación tendientes a desarrollar el objeto empresarial.
31. Asesorar a la Gerencia General en la formulación de propuestas técnicas y la gestión para la consecución de recursos adicionales, provenientes de cooperación nacional e internacional, así como la generación de alianzas estratégicas con organismos nacionales y extranjeros en el marco del objeto empresarial.
32. Asesorar a la Gerencia General en el diseño y el desarrollo de proyectos y procesos estratégicos de la empresa, facilitando la articulación temática y estratégica de las dependencias de la Entidad, así como las relaciones interinstitucionales, en concordancia con el objeto misional.
33. Acatar las funciones comunes contenidas en el Artículo 22 de la presente resolución.
34. Acatar las funciones de dirección y confianza contenidas en el Artículo 23 de la presente resolución.
35. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Del mismo modo, a los citados señores CORTÉS y PEREA, por mandato legal de lo señalado en el art. 26 de la Ley 80 de 1993, le asistía el deber de:

“ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma (...).”

Deberes funcionales estos, de los que no hizo gala esta.

Del mismo modo, en la calidad de supervisor que desarrolló en la ejecución del Convenio SN de 1997, el señor DIEGO FERNANDO CORTÉS REYES, , al citado señor BOLAÑOS, le asistía el deber legal consagrado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que reza:

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

Deberes funcionales estos, de los que no hizo gala el citado presunto responsable fiscal.

En tal sentido, y atemperándonos a lo reglado por el artículo 40 antes citado, se debe APERTURAR PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en los hechos que ocupan la presente investigación.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: EMCALI EICE ESP, – NIT. 890 – 399 – 003 – 4.

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifica a la siguiente persona como presunto responsable Fiscal :

DIEGO FERNANDO CORTÉS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y supervisor del Convenio s/n de 1997, para la época de los hechos, con domicilio en la Avenida 4 Oeste No. 5 330 Apto 904 – Teléfono: 4011166 – Correo electrónico: diegocortes@cisas.com.co

ANGELA MARÍA PEREA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.714.569, en calidad de Jefe Unidad Especial de Alumbrado Público, con domicilio en la carrera 68 No. 20 – 30 Apto. 701 Torre 5 Senderos del Limonar - Teléfono. 4044071 – Correo electrónico: inge_angelamaria@gmail.com

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$112.180.000) MCTE, sin indexar

En tal sentido y de conformidad a lo consagrado por el art. 40 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, se dan los presupuestos para adelantar PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO en los hechos que ocupan la atención de este Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Tendrá como pruebas este Despacho de Responsabilidad Fiscal, las allegadas por parte del equipo auditor con ocasión del informe “

En el Auto que ordene la APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, se les dará valor probatorio a los documentos aportados por la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP.

Igualmente, se ordenarán y practicarán todas aquellas pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, contempladas en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSIÓN LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa del vinculado a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea al investigado:

DIEGO FERNANDO CORTÉS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y supervisor del Convenio s/n de 1997, para la época de los hechos, con domicilio en la Avenida 4 Oeste No. 5 330 Apto 904 – Teléfono: 4011166 – Correo electrónico: diegocortes@cisas.com.co

ANGELA MARÍA PEREA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.714.569, en calidad de Jefe Unidad Especial de Alumbrado Público, con domicilio en la carrera 68 No. 20 – 30 Apto. 701 Torre 5 Senderos del Limonar - Teléfono. 4044071 – Correo electrónico: inge_angelamaria@gmail.com

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar a EMCALI EICE ESP, – comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, por el señor:

DIEGO FERNANDO CORTÉS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y supervisor del Convenio s/n de 1997, para la época de los hechos, con domicilio en la Avenida 4 Oeste No. 5 330 Apto 904 – Teléfono: 4011166 – Correo electrónico: diegocortes@cisas.com.co

ANGELA MARÍA PEREA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.714.569, en calidad de Jefe Unidad Especial de Alumbrado Público, con domicilio en la carrera 68 No. 20 – 30 Apto. 701 Torre 5 Senderos del Limonar - Teléfono. 4044071 – Correo electrónico: inge_angelamaria@gmail.com

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ – PÓLIZA DE SEGUROS DE MANEJO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES – NOTA DE COBERTURA CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS TOMADOR – ASEGURADO – BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP NOTA DE COBERTURA- ALCANCES OBLIGADOS: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO – ALCANCES FISCALES (...) – VALOR ASEGURADO: AMPARO BÁSICO \$1.000.000.000 – VIGENCIA. desde el 19 de noviembre de 2024 hasta el 18 de noviembre de 2025 a las 24:00 horas - SISTEMA DE COBERTURA: CLAIMS MADE – PERIODO DE RETROACTIVIDAD: LA RETROACTIVIDAD TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PRIMERA VIGENCIA DE LA PÓLIZA INICIALMENTE SUSCRITA.

COASEGURADO:

Compañía de Seguros LA PREVISORA SEGUROS – PÓLIZA SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS RCP – 013 – 009 – vigencia: desde el 19 de noviembre de 2024 a las 00: =0 horas hasta el 19 de noviembre de 2025 a las 00:00 horas- sistema de cobertura: claims made – retroactividad: 31 de diciembre de 2005

Lo anterior, teniendo en cuenta que la confirmación de cobertura de amparo provisional realizada por el representante legal UNIÓN TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS S.A – LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, Dra. ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMÁN, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.004.161 de Cali.

Y cuyo Objeto del seguro corresponde:

“Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado por acción u omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración Pública, o el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, o fallos con responsabilidad fiscal”

En el entendido que uno de los presuntos responsables fiscales, señor: **DIEGO FERNANDO CORTÉS REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.119, actúo en los hechos objeto de investigación, en calidad de Director

Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y supervisor del Convenio s/n de 1997, este Despacho vinculó en el resuelve de la presente providencia a la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL, acorde con la confirmación de cobertura de amparo provisional realizada por el representante legal UNIÓN TEMPORAL CALI 2025 - SBS - SOLIDARIA - CHUBB - MAPFRE - PREVISORA - AXA., Dr. DIEGO ALEXANDER REYES LÓPEZ, donde el Asegurado es el Municipio de Santiago de Cali, **ASEGURADO:** DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - **NIT:** 890.399.011-3 - **VIGENCIA PÓLIZA:** 300 días a partir de las 00:00 horas del 7 de febrero de 2025 hasta las 00:00 horas del 4 de diciembre de 2025.

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$ 1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 7 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 31 de enero de 2005, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 6 días contados a partir de las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025 hasta las 00:00 horas del 7 febrero de 2025.

NOTA: El presente amparo tendrá validez hasta la emisión de las pólizas.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 04 de diciembre de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 06 de febrero de 2005, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

NIT: 890.399.011-3

VIGENCIA PÓLIZA: 300 días a partir de las 00:00 horas del 7 de febrero de 2025 hasta las 00:00 horas del 4 de diciembre de 2025.

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

“VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: “(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...”

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: “(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...”

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Por lo anterior, dado que en el Formato de traslado de hallazgo fiscal y las evidencias allegadas con el mismo, se encuentra plenamente establecida la vigencia de los hechos objeto de investigación (2023), se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, “POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE

SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023 fijó la menor cuantía entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Dado que nos encontramos con una entidad del nivel descentralizado con naturaleza Pública, el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.25.1786, en cuantía de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$112.180.000) MCTE, sin indexar, en contra del señor:

DIEGO FERNANDO CORTÉS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y supervisor del Convenio s/n de 1997, para la época de los hechos, con domicilio en la Avenida 4 Oeste No. 5 330 Apto 904 – Teléfono: 4011166 – Correo electrónico: diegocortes@cisas.com.co

ANGELA MARÍA PEREA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.714.569, en calidad de Jefe Unidad Especial de Alumbrado Público, con domicilio en la carrera 68 No. 20 – 30 Apto. 701 Torre 5 Senderos del Limonar - Teléfono. 4044071 – Correo electrónico: inge_angelamaria@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada a EMCALI EICE ESP, NIT.890-399-003-4.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros:

COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ – PÓLIZA DE SEGUROS DE MANEJO PARA SERVIDORES PÚBLICOS – NOTA DE COBERTURA- ALCANCES OBLIGADOS: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO – ALCANCES FISCALES (...) – VALOR ASEGURADO: AMPARO BÁSICO \$1.000.000.000 – VIGENCIA. DESDE EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 24:00 HORAS - SISTEMA DE COBERTURA: CLAIMS MADE – PERIODO DE RETROACTIVIDAD: LA RETROACTIVIDAD TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PRIMERA VIGENCIA DE LA PÓLIZA INICIALMENTE SUSCRITA.

COASEGURADO:

Compañía de Seguros LA PREVISORA SEGUROS – PÓLIZA SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS RCP – 013 – 009 – vigencia: desde el 19 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas hasta el 19 de noviembre de 2025 a las 00:00 horas- sistema de cobertura: claims made – retroactividad: 31 de diciembre de 2005 – Limite Asegurado: Detrimento patrimonial sublimitado a COP 1.000.000.000 por cargo y por evento y COP 7.500.000.000 vigencia (...).

Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, AXA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 – con vigencia a partir del 01 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2025, según certificación de Amparo provisional signado por el representante legal UNIÓN TEMPORAL CALI 2025 (...), obrante en el expediente electrónico. **ASEGURADO:** DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - **NIT:** 890.399.011-3 - **VIGENCIA PÓLIZA:** 300 días a partir de las 00:00 horas del 7 de febrero de 2025 hasta las 00:00 horas del 4 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Tendrá como pruebas este Despacho de Responsabilidad Fiscal, las allegadas por parte del equipo auditor con ocasión del informe "Auditoría de Cumplimiento (AC) Intersectorial Prestación del Servicio al Alumbrado Público, EMCALI EICE ESP y Distrito Especial de Santiago de Cali (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y Departamento Administrativo de Hacienda), Vigencia 2023".

Igualmente, se ordenarán y practicarán todas aquellas pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, contempladas en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de

los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables Fiscales señalados en el presente Auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

DIEGO FERNANDO CORTÉS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y supervisor del Convenio s/n de 1997, para la época de los hechos, con domicilio en la Avenida 4 Oeste No. 5 330 Apto 904 – Teléfono: 4011166 – Correo electrónico: diegocortes@cisas.com.co

ANGELA MARÍA PEREA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.714.569, en calidad de Jefe Unidad Especial de Alumbrado Público, con domicilio en la carrera 68 No. 20 – 30 Apto. 701 Torre 5 Senderos del Limonar - Teléfono. 4044071 – Correo electrónico: inge_angelamaria@gmail.com

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al doctor WILLIAM PAYÁN PELÁEZ, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ – PÓLIZA DE SEGUROS DE MANEJO PARA SERVIDORES PÚBLICOS – NOTA DE COBERTURA- ALCANCES OBLIGADOS: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO – ALCANCES FISCALES (...) – VALOR ASEGURADO: AMPARO BÁSICO \$1.000.000.000 – VIGENCIA. DESDE EL 19

DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 24:00 HORAS - SISTEMA DE COBERTURA: CLAIMS MADE – PERIODO DE RETROACTIVIDAD: LA RETROACTIVIDAD TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PRIMERA VIGENCIA DE LA PÓLIZA INICIALMENTE SUSCRITA.

COASEGURADO:

Compañía de Seguros LA PREVISORA SEGUROS – PÓLIZA SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS RCP – 013 – 009 – vigencia: desde el 19 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas hasta el 19 de noviembre de 2025 a las 00:00 horas- sistema de cobertura: claims made – retroactividad: 31 de diciembre de 2005 – Limite Asegurado: Detrimento patrimonial sublimitado a COP 1.000.000.000 por cargo y por evento y COP 7.500.000.000 vigencia (...).

Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, AXA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 – con vigencia a partir del 01 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2025, según certificación de Amparo provisional signado por el representante legal UNIÓN TEMPORAL CALI 2025 (...), obrante en el expediente electrónico. **ASEGURADO:** DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - **NIT:** 890.399.011-3 - **VIGENCIA PÓLIZA:** 300 días a partir de las 00:00 horas del 7 de febrero de 2025 hasta las 00:00 horas del 4 de diciembre de 2025.

A EMCALI EICE ESP, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por los señores:

DIEGO FERNANDO CORTÉS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y supervisor del Convenio s/n de 1997, para la época de los hechos, con domicilio en la Avenida 4 Oeste No. 5 330 Apto 904 – Teléfono: 4011166 – Correo electrónico: diegocortes@cisas.com.co

ANGELA MARÍA PEREA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.714.569, en calidad de Jefe Unidad Especial de Alumbrado Público, con domicilio en la carrera 68 No. 20 – 30 Apto. 701 Torre 5 Senderos del Limonar - Teléfono. 4044071 – Correo electrónico: inge_angelamaria@gmail.com

Al Contador de EMCALI EICE ESP, y del Municipio Santiago de Cali

A la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2025.



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Katherine Herrera Ballesteros	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.